

RAD 2021-00200-00
DTE. MARTIN QUINTERO CONTRERAS
DDO. REINEL TRILLOS RUEDAS
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

**Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de
Soledad, Atlántico**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 26 de julio de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00200-2021.-

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por MARTIN QUINTERO CONTRERAS contra REINEL TRILLOS RUEDAS, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

PRIMERO: El demandado REINEL TRILLOS RUEDA la cual se relaciona a continuación:

- Pagare N° 80403850 del 23 de marzo del 2018, por concepto de capital por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 150'000.000).

Más los intereses remuneratorios desde el día que se hicieron exigibles hasta el 23 de marzo del 2018, y moratorios a que hubiere lugar, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde el día que se presentó la demanda, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.”

1.2. La actuación procesal

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra REINEL TRILLOS RUEDA, a favor del MARTIN QUINTERO CONTRERAS, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, notificado por estado No. 77 del 17 de junio de 2021, libró mandamiento de pago contra el demandado, dicho auto fue corregido en providencia de fecha 29 de junio del 2021, notificándose por estado N° 85 de fecha 1° de julio de la misma anualidad.

Medios exceptivos

Al observarse que la parte demandante notificó al demandado a través de correo certificado de la empresa Servientrega, aplicativo e-entrega, dicha notificación fue enviada al correo electrónico kelly@capymessas.com, siendo este, el mismo que aparece inscrito para notificaciones judiciales del demandado, teniendo la calidad de comerciante según certificado de la cámara de comercio allegado con la demanda, sin que este compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago oportunamente.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440² del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra REINEL TRILLOS RUEDAS a favor de MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

RAD 2021-00200-00
DTE. MARTIN QUINTERO CONTRERAS
DDO. REINEL TRILLOS RUEDAS
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

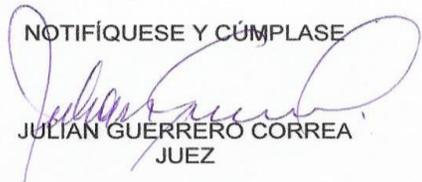
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$7'500.000) equivalentes al **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.